BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.075

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

INDULTOS

Decreto 263/91

Bs. As., 11/2/91

VISTO el Expediente Nº 78.070/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que internos alojados en distintos establecimientos carcelarios y otros procesados solicitan, en ejercicio del derecho constitucional de petición, el indulto de los hechos imputados en sendos procesos incoados por los respectivos tribunales judiciales nacionales y federales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL teniendo en cuenta criterios de la progresividad del régimen y el estado de los procesos dentro del actual sistema penitenciario, se propone encarar en sucesivas etapas una sana y realista política sobre la materia.

Que, en efecto, se encuentran en trámite ante las instancias judiciales de la Nación numerosas causas penales que exceden el plazo máximo previsto para su terminación por el artículo 701 del Código de Procedimientos en Materia Penal (Ley Nº 2372), en las cuales existen procesados sujetos a prisión preventiva prolongada, internados en unidades penitenciarias nacionales, según el informe producido por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la validez de estos preceptos limitativos se halla reafirmada en razón de haber suscripto la REPUBLICA ARGENTINA la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley Nº 23.054) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (Ley Nº 23.313), documentos que contienen cláusulas expresas de garantías sobre la materia (artículo 31 Constitución Nacional).

Que, por otra parte, la situación por la cual atraviesa el país exige introducir adecuaciones en el régimen penal y concertar en estas circunstancias un mejor equilibrio entre la vigencia de las garantías personales inherentes a los procesados encarcelados (artículo 18 Constitución Nacional) con el ejercicio de los poderes y responsabilidades de seguridad a cargo del Estado, propio de un estado constitucional de derecho.

Que, de tal manera, y por preverse que la remoción de las causas que producen este estado de cosas requerirá cierto tiempo para superar sus actuales limitaciones, es aconsejable optar por una fórmula alternativa viable a fin de mitigar, de alguna forma, las morosidades, rigores y consecuencias negativas, personales y familiares, que sufren en su dignidad los individuos privados de libertad, como un gesto de contribución a la pacificación civil de la Nación.

Que, al respecto, una medida de gracia de este tipo por su carácter excepcional e individualizado, exige cuidadosa y progresiva selección de los internos, de su personalidad y de su conducta, mediante una valoración jurídico penal y criminológica adecuada.

Que, conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos: 136-255-1922), quedó reconocido para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, el requisito de que exista proceso abierto contra el indultado, pero "no exige que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria...": en mérito de lo cual en distintos y sucesivos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución e indultó a personas procesadas ante tribunales judiciales.

Que, al respecto, el gobierno constitucional quiere disponer aquellas medidas de carácter excepcional y extraordinario que, con sentido de equidad y atenuando el rigorismo legal y las dilaciones procesales, generen en los internos incentivos de rehabilitación y esperanza, y atiendan a la vez, humanitariamente, circunstancias personales diferenciadas por la agravación ajena a la responsabilidad de los afectados (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 22, incisos 25 y 28 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 - t. o. Decreto Nº 132/83).

Que, por otra parte, cabe consignar que en estas actuaciones han tomado la intervención que les compete y expedido sendos informes los órganos específicos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de acuerdo a lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento para Procesados, aprobado por Decreto Nº 1787/83.

Que, asimismo, obran en el expediente los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que el presente acto de gobierno se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase a las personas comprendidas en el Anexo I, que forma parte integrante de este decreto, con referencia a las causas judiciales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ANEXO AL DECRETO Nº 263

APELLIDOS Y NOMBRES	LEGAJO	CAUSA	TRIBUNAL
SANTOMINGO, Jorge Antonio	13.437	11.591	Sentencia "D" Sec. 7
ALEGRE ROMERO, Rubén Ramón	14.723	182/3	Fed. de Morón Sec. 3
ARGUELLO, Victor Hugo	4.348	11.591	Sentencia "D" Sec. 7
SALDARRIAGA, David Alberto	15.641	662	Sentencia "Z" Sec. 46
MAGALLANES, Juan José	13.669	7.251	Fed. de Morón Sec. 1
ROMERO, Jorge	15.062	3.570	Sentencia "P" Sec. 17
PONCE, Ismael Lucio	14.141	801	Sentencia "Y" Sec. 35
LEMA, Héctor Miguel	15.004	930	Sentencia "Y" Sec. 36
DA SILVA CARDOZO, Efraín	201.202	3.352	Sentencia "P" Sec. 16
PEREZ, Ricardo Domingo	206.069	3.292	Sentencia "P" Sec. 17
PEREZ, Hugo Alberto	207.804	3.353	Sentencia "P" Sec. 16
VELAZQUEZ, Juan Félix	191.528	3.390	Sentencia "D" Sec. 8
IRIARTE, Eduardo Luis	208.463	4.039/2	Fed. de Morón Sec. 2
DIAZ, Claudia Fabiana	5.606	11.786	Sentencia "D" Sec. 7
MARTINEZ BENITEZ, Concepción	5.740	967	Sentencia "Y" Sec. 35
GONFALONE, Dora Emilse	3.429	59.376	Instrucción 2 Sec. 107
		2.784	Fed. 6 Sec. 17
MEZA, Alicia	6.447	11.861	Sentencia "D" Sec. 7
DOMINGUEZ, Victor H.	206.621	2.156/87	Fed. de San Isidro
BONOMI, Daniel Oscar	62.279	18.127	Sentencia "T" Sec. 25
GROSSMAN, Jacobo Isaac	60.177	13.906	Sentencia "A" Sec. 1

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto Nº 269/91

Nómbrase Fiscal General.

Bs. As., 13/2/91

VISTO la vacante de FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su designación, de conformidad a las prescripciones de la Ley Nº 21.383.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.383.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, al señor doctor Jorge Néstor PINZON (Mat. número 4.345.867).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido; archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2841

Bs. As., 31/12/90

Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— Programa 013 - Desarrollo y Promoción del Turismo; y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 323 - FONDO NACIONAL DEL TURISMO.

Decreto 224

Bs. As., 31/1/91

Desígnase, para asistir en representación del titular del PODER EJECUTIVO a los actos celebratorios que con motivo de la transmisión del mando presidencial tendrán lugar en la ciudad de Haití (REPUBLICA DE HAITI) el día 7 de febrero de 1991, al señor Ministro de Educación y Justicia, Prof. D. Antonio Francisco SALONIA.
La nómina de los funcionarios y personal que acompañarán y secundarán al señor Ministro de Educación y Justicia es la siguiente:
Casa Militar: Comodoro D. Juan Eduardo SCHERER, Mayor Oscar Eduardo LESTER, Mayor D. Dante Rafael DOVICHI, Agentes Civiles Categorías 22 D. Hugo Luis SOBRE, Carlos Manuel GONZALEZ, Luis Alberto LAZOTA, Luis Humberto SCAVINO, Suboficial Principal D. Carlos Hugo QUINTEROS, Suboficial Auxiliar Eduardo Alberto MUÑOZ, y Suboficial Auxiliar Gerardo Felipe ROLDAN.
La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el día 5 de febrero de 1991 y tendrá una duración de CINCO (5) días aproximadamente.

Decreto 237

Bs. As., 5/2/91

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LT 9 RADIO BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ", de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, contra la Resolución Nº 521-COMFER/83, que desestimó la solicitud de acreditación de saldos favorables correspondiente al gravamen establecido por el artículo 134 de la Ley Nº 19.798.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 245

Bs. As., 5/2/91

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de WASHINGTON —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, *del señor Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José DI TELLA*, quien viajará en compañía de su señora esposa, Da. Nelly Beatriz RUVIRA de DI TELLA, entre los días 6 y 13 de febrero de 1991, a los efectos de despedirse de las autoridades del mencionado país, con motivo de haber finalizado su gestión como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/03/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-03-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

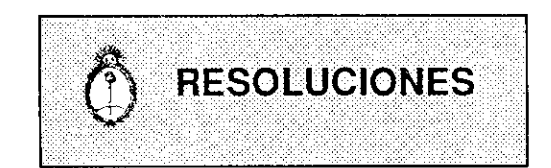
TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A 520.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 1.150.000.-
3a. Sección Contrataciones	A 1.350.000.-
Ejemplar completo	A 3.020.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 93/91



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1/91

Adóptanse medidas sanitarias conducentes a evitar la propagación de la Epidemia de Cólera, que afecta a ciertos Sectores de la República del Perú, en nuestro territorio.

Bs. As., 13/2/91

VISTO la Epidemia de Cólera que afecta a ciertos Sectores de la REPUBLICA DEL PERU, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas sanitarias conducentes a evitar la propagación de la mencionada epidemia en nuestro territorio.

Que es responsabilidad de este SERVICIO NACIONAL fiscalizar el estado sanitario de pescados y mariscos que provienen del mencionado pais, teniendo en cuenta la especial situación por la que atraviesa.

Que encontrándose el señor ADMINISTRADOR GENERAL, en el exterior en misión oficial, el suscripto es competente para resolver en su ausencia de acuerdo a las facultades conferidas en el Articulo N° 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Prohibir preventivamente la importación de pescado y mariscos ya sea frescos, congelados o en conserva, procedentes de la REPUBLICA DEL PERU y de los países limitrofes que pesquen dichas especies en el Océano Pacifico.

Art. 2° — La mercaderia recientemente introducida y en vias de arribo al pais deberá quedar INTERVENIDA por los Servicios de Inspección Veterinaria, hasta ser sometidas a los análisis pertinentes que determinen la inocuidad de la misma.

Art. 3° — Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese. — Oscar Osvaldo Fernández.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Resolución 29/91

Autorizase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 7/2/91

VISTO el actual cuadro tarifario de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 23.696, de Emergencia Administrativa, se declararon sujetos a concesión los servicios de distribución y comercialización de Gas del Estado.

Que según el Decreto 1212/89, en su articulo 10, se estableció una politica de precios para el servicio de gas natural por redes acorde con el objetivo de participación del sector privado en la actividad.

Que dicha norma estableció la necesidad de vincular el precio del gas natural por redes consumido por usinas, industrias y comercios con el valor de combustibles liquidos alternativos, asi como fijar precios para los usuarios residenciales que permitan cubrir el precio al productor y los costos de acondicionamiento, transporte y distribución.

Que resulta conveniente en la transición que se inició el 1 de enero de 1991, transitar un sendero de ajustes tarifarios a los efectos de alcanzar la pauta de precios a los distintos usuarios finales fijada por el Decreto 1212/89.

Que dicha regulación de precios a nivel productor y usuarios finales es consistente en la transición, hasta tanto se alcancen condiciones de mercado de múltiples oferentes que hagan posible la determinación de los precios en un esquema de libre oferta y demanda operando en competencia.

Que corresponde del mismo modo fijar el precio de transferencia del gas natural que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. A. vende a GAS DEL ESTADO S. E.

Que resulta conveniente autorizar a GAS DEL ESTADO S. E. a otorgar descuentos con el fin de compatibilizar las variaciones estacionales en el consumo con un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada.

Que resulta necesario mantener las medidas instrumentadas oportunamente para mejorar la situación general del sector pasivo.

Que en el mismo sentido corresponde continuar con la aplicación de tarifas diferenciales para las entidades de bien público sin fines de lucro.

Que dichas medidas encuadran en la competencia acordada por el Artículo 60 del Decreto N° 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar los cuadros tarifarios incluidos en los Anexos N° I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIV a partir de las CERO (0) horas del dia 4 de febrero de 1991. Los Anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos no domésticos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Articulos 2° y 3° de la Resolución M. O. S. P. N° 249/84 y las modificaciones establecidas por las Resoluciones S. E. N° 500/86, S. E. N° 579/86 y S. E. N° 640/86.

Art. 3° — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo precedente a las ventas de gas natural con destino a: refinerias de petróleo y entes prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, a los que se les aplicará directamente las tarifas indicadas en los Anexos N° V y XI, respectivamente.

Art. 4° — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona I y con los porcientos fijados en los Articulos 2° y 3° de la Resolución M. O. S. P. N° 249/84, Articulo 2° de la Resolución S. E. N° 500/86 y Articulo 12 de la Resolución S. E. N° 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 5° — Los cargos fijos a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuario domésticos y no domésticos serán de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dichos importes se aplicarán exista o no consumo comprobado, cualquiera fuere el nivel del consumo y la periodicidad de la facturación. Los importes respectivos regirán para la facturación que se emita con última toma de estado de medidores efectuada desde la fecha de vigencia indicada en le Articulo 1°.

Art. 6° — Los importes minimos a facturar bimestralmente (sin impuestos) a cada cliente doméstico de gas natural y a los usuarios domésticos y no domésticos de gas propano y/o butano por redes serán de aplicación cualquiera fuere el nivel de consumo y la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Los valores regirán para la facturación que se emita con última toma de estado de medidores efectuada desde la fecha de vigencia indicada en el Articulo 1°.

Art. 7° — Para los servicios domésticos de gas natural por redes y de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia indicada en el Articulo 1°. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar dichos consumos, las tarifas a aplicar se calcularán promediando los cuadros tarifarios en base al número de dias de vigencia de los mismos dentro de cada periodo de consumo.

Art. 8° — La tarifa a aplicar a los núcleos habitacionales con único medidor a que hace referencia la Resolución M. O. S. P. N° 129/83 se determinará dividiendo el consumo total registrado por la cantidad de unidades funcionales. Para la facturación se multiplicarán los volúmenes registrados por la tarifa media resultante para el consumo promedio determinado.

Art. 9° — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes y etano, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia indicada en el Articulo 1°. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se prorratearán las cantidades resultantes en base al número de dias que abarque el periodo correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 10. — Fijase a partir del dia 4 de febrero de 1991 el precio de transferencia del gas natural que figura en el Anexo XIII de esta Resolución.

Art. 11. — Fijanse a partir del 7 de febrero de 1991 los precios de venta del gas natural a estaciones de expendio de Gas Natural Comprimido y a equipos compresores que alimenten vehiculos propios de uso exclusivo (flotas cautivas), debidamente autorizadas por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA que figuran en el Anexo XII de esta Resolución.

Estas tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en este artículo. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de dias que abarque el periodo correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 12. — Fijanse a partir del 7 de febrero de 1991 los precios máximos de venta al público de Gas Natural Comprimido que figuran en el Anexo XV de la presente Resolución.

Art. 13. — Autorizase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a establecer el plazo de pago de las facturaciones correspondientes a grandes consumidores de gas natural y compradores de etano, en tres (3) dias hábiles desde la fecha de recepción de las facturas, vencido el cual, el usuario quedará automáticamente constituido en mora.

Art. 14. — Autorizase a GAS DEL ESTADO S.E. a adecuar a periodos menores, y en forma proporcional, las escalas de consumo y los importes minimos de los cuadros tarifarios establecidos para periodos bimestrales.

Art. 15. — Establécese que GAS DEL ESTADO S.E. deberá reducir los valores de los cuadros tarifarios vigentes a partir del 4 de febrero de 1991 para consumos domésticos de gas natural por redes y gas propano-butano indiluido, en VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) y para Otros Consumos de gas natural por redes (Resto de Usuarios, Entes Prestatarios de servicios de distribución de gas por redes y Entidades sin fines de lucro) en DOCE POR CIENTO (12 %).

Art. 16. — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Nro. I A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 29/91

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente limite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	60	827,00
60	250	1086,00
250	600	1615,00
600	—	2010,00

ANEXO Nro. II A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 29/91

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente limite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	60	414,00
60	100	543,00
100	250	1086,00
250	600	1615,00

ANEXO Nro. III A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 29/91

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	1200	135,00
1200	3400	788,00
3400	—	1158,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	2500	79,00
2500	8500	788,00
8500	—	835,00

ANEXO Nro. IV A LA RESOLUCION M.E. Nro.: 29/91

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	68,00
100	1200	135,00
1200	1500	788,00

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	40,00
100	2500	79,00
2500	2700	788,00

ANEXO Nº V A LA RESOLUCION M. E. Nº: 29/91

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES SE Nº 31/83) CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA: A 900,00 la unidad de 9300 Kcal.

CENTRALES ELECTRICAS
DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I): A 664,00 la unidad de 9300 Kcal.

RESTO DE USUARIOS (ZONA I):

Escala de consumos en unidades /dia (prom.) de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	200	1364,00
200	100.000	1241,00
100.000	—	1171,00

ANEXO Nº VI A LA RESOLUCION M. E. Nº 29/91

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): A 1461,00 la unidad de 9300 Kcal.

TARIFA II

Comprende Rio Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): A 481,00 la unidad de 9300 Kcal.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	1200	135,00
1200	3400	788,00
3400	—	1158,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	2500	79,00
2500	8500	788,00
8500	—	835,00

ANEXO Nº VII A LA RESOLUCION M. E. 29/91

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

TARIFA I
Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	731,00
100	600	1461,00

TARIFA II.A
Comprende Rio Mayo (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	241,00
100	1500	481,00

TARIFA II.B

Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	241,00
100	2700	481,00

ANEXO Nº VIII A LA RESOLUCION M. E. 29/91

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos A
0	100	68,00
100	1200	135,00
1200	1500	788,00

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz)

Escala de consumos en unidades / bimestre de 9300 Kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	100	40,00
100	2500	79,00
2500	2700	788,00

ANEXO Nº IX A LA RESOLUCION M. E. 29/91

CARGOS FIJOS CONSUMIDORES DE GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS GAS PROPANO Y/O BUTANO
(Excepto Jubilados-Pensionados): A 23.076 por factura emitida

NO DOMESTICOS GAS NATURAL A 76.725 por factura emitida
(Excepto entidades Resol. S. E. Nº 53/90)

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO GAS NATURAL
(De acuerdo a Resol. S. E. Nº 53/90)
Zonas I a V A 51.150 por factura emitida
Zonas VI a IX A 34.100 por factura emitida

ESTACIONES DE EXPENDIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:
A 76.725 por factura emitida

IMPORTE MINIMO BIMESTRAL GAS POR REDES
DOMESTICO GAS NATURAL Y DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS GAS PROPANO/BUTANO
(Excepto Jubilados-Pensionados) Australes: 105.284

ANEXO Nº X A LA RESOLUCION Nº 29/91

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS — PENSIONADOS

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y
GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: A 11.538 por factura emitida

IMPORTE MINIMO BIMESTRAL GAS POR REDES

DOMESTICOS GAS NATURAL Y DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS GAS PROPANO/BUTANO
Australes = 52.642

ANEXO Nro. XI A LA RESOLUCION M. E. Nro.: 29/91

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES SEGUN RES. SE Nro. 144/90:

PROVINCIA	Australes por unidad de 9300 kcal.
BUENOS AIRES	818,00
CORDOBA	720,00
ENTRE RIOS	818,00
MENDOZA	696,00
SANTA FE	818,00

ANEXO Nro. XII A LA RESOLUCION M. E. Nro.: 29/91

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL
A ESTACIONES DE EXPENDIO DE G. N. C.

ZONA NORTE DEL PAIS	1030,00	A/m³ de 9300 kcal.
ZONA SUR DEL PAIS	1030,00	A/m³ de 9300 kcal.
TIERRA DEL FUEGO	1020,00	A/m³ de 9300 kcal.

(S/Resol. M. O. S. P. Nro. 629/84 y mod.)

ANEXO Nro. XIII A LA RESOLUCION M. E. Nro.: 29/91

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y. P. F. S. E. A GAS DEL ESTADO S. E. GAS NATURAL 340,00 A/unidad de 9300 kcal.

ANEXO Nro. XIV A LA RESOLUCION M. E. Nro.: 29/91

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE BIEN PUBLICO Y ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
(Resol. S. E. Nro. 53/90)

ZONAS I a V

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	984,00
200	—	876,00

ZONAS VI a IX

Escala de consumos en unidades/dia (prom.) de 9300 kcal.		Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	A
0	200	539,00
200	—	483,00

ANEXO Nro. XV A LA RESOLUCION M. E. Nro.: 29/91

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

ZONA NORTE DEL PAIS	2680,00	A/m³ de 9300 kcal.
ZONA SUR DEL PAIS	2680,00	A/m³ de 9300 kcal.
TIERRA DEL FUEGO	2308,00	A/m³ de 9300 kcal.

(S/Resol. M. O. S. P. Nro. 629/84 y mod.).

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 10 y 11 de uSs. 149,40 y 19,50 respectivamente Nos. 1.026.622 y 1.095.130 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de uSs. 375 Nos. 2.301.065, 2.316.409, 2.347.001, de uSs. 750 Nos. 1.026.623, 1.139.733, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de uSs. 250 Nos. 1.026.622 y 1.095.130, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — Norberto M. de Rosa, 2º Jefe del Dpto. de Tesorería.

e. 15/2 Nº 41.751 v. 15/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs 625 Nos. 305.581, 619.244, 642.118 y de uSs 6.250 Nos. 502.441, 503.606, 505.137, 903.223, 908.414 y 912.063, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de los cupones Nº 10 de uSs 149,40 Nº 4.015.775 y de uSs 747 Nº 1.326.686, Nos. 10, 11, 12 y 13 de uSs 747, 97,50, 739,50 y 87,50 respectivamente Nº 1.394.596, Nos. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de uSs 149,40, 19,50, 147,90, 17,50, 146,40 y 18, respectivamente Nº 2.740.588 y de uSs 747, 97,50, 739,50, 87,50, 732 y 90 respectivamente Nos. 4.763.052 y 4.765.667/668, Nos. 11, 12, 13 y 14 de uSs 97,50, 739,50, 87,50 y 732 respectivamente Nos. 3.009.397 y 3.091.963 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de uSs 75 Nos. 1.807.358, 1.827.599, 2.085.979 y 3.564.495, de uSs 375 Nº 2.372.797, de uSs 750 Nos. 1.013.146, 1.024.777, 1.025.842, 1.066.142, 1.077.727, 1.080.999, 1.088.953, 1.091.147, 1.100.390, 1.104.935, 1.116.322/323, 1.118.655, 1.140.193, 2.601.302, 2.637.748, 2.664.114, 2.666.023, 2.704.898, 2.742.845, 2.814.769, 2.816.983, 2.822.304, 2.822.765, 2.826.137, 2.831.294, 2.838.131, 2.838.343, 2.844.039, 2.844.465/466, 2.844.848, 2.858.658, 2.858.660, 2.859.859, 2.860.005, 2.872.565, 2.876.343, 4.014.750, de uSs 3.750 Nos. 1.329.615, 1.337.077, 1.344.462, 1.361.064, 1.365.910, 1.366.217, 1.382.212, 1.385.190, 1.388.592, 1.396.549, 1.398.197, 1.398.279, 3.008.737, 3.013.224, 3.020.494, 3.022.632, 3.037.681, 3.039.583, 3.048.295, 3.049.569, 3.065.174, 3.087.748, 3.090.715, 3.093.510, 3.099.344, 4.704.139, 4.710.649, 4.714.343, 4.718.052, 4.718.485, 4.725.449, 4.729.106/107, 4.729.214, 4.729.959, 4.734.658, 4.734.675, 4.736.537, 4.740.233, 4.744.477, 4.746.005, 4.749.179, 4.749.472, 4.749.834, 4.755.960, 4.775.384/385 y 4.792.899, de uSs 7.500 Nos. 1.609.324, 1.609.339, 1.609.755, 1.622.348, 1.626.138, 1.628.818, 1.629.417, 1.632.244, 5.003.557, 5.005.458, 5.012.646, 5.012.764 y 5.014.256, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de uSs 62,50 Nos. 1.703.314, 1.815.306, 1.911.549/551, 1.911.555, 1.999.223, 2.045.273, 2.076.251/252 y 3.583.765/766, de uSs 312,50 Nos. 2.301.608, 2.376.193, 2.390.526, de uSs 625 Nos. 1.015.504, 1.031.651, 1.039.078, 2.680.631, 2.700.492, 2.701.506, 2.702.606, 2.703.037, 2.704.119, 2.819.033, 2.829.421, 2.838.252, 2.839.315, 2.844.464, 2.844.467, 2.855.717, 2.859.332, 2.859.553, 2.878.130, 4.010.077, de uSs 3.125 Nos. 1.304.472, 1.329.869, 1.331.205, 1.353.420, 1.371.646, 1.376.850, 1.381.138, 1.396.152, 3.031.299, 3.046.212, 3.073.074, 3.082.439, 3.099.406, 4.755.684, 4.774.203 y 4.798.013, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de uSs 625 Nos. 1.143.583 y 4.015.775 y de uSs 3.125 Nº 3.032.782, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de uSs 50 Nos. 1.702.011 y 1.719.304 y de uSs 500 Nº 1.083.041, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Fdo. María del C. Santervas - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — Ana Flores - 2º Jefe de División.

e. 15/2 Nº 40.795 v. 15/2/91

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 29/1/91.

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias. Art. 28º - Resolución General Nº 2784. Para la publicación de las constancias definitivas en el Boletín Oficial.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-020/91	30-50298736-0	MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.F.I.C.I.M.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 15/2 Nº 346 v. 15/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I. F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
14/2/91	321445478,0924

e. 15/2 Nº 359 v. 15/2/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 001/91

San Miguel de Tucumán, 31/1/91

VISTO las leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos Nros. 1079/85 y 1337/86 y 144 de fecha 08 de Julio de 1989, y

CONSIDERANDO

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entrega durante el mes de FEBRERO de 1991, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las Declaraciones Juradas recibidas conforme a lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que el Ingenio FLORIDA no presentó Declaración Jurada.

Que el Ingenio LEALES no presentó Declaración Jurada.

Que el Ingenio SAN PABLO no molió durante la Zafra 1990.

Que los Ingenios ARNO - LAS TOSCAS no presentaron Declaración Jurada.

Que el Ingenio LAS PALMAS tiene existencias computables negativas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — FIJASE EN SESENTA Y CINCO MIL (65.000) TONELADAS de azúcar blanco la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de FEBRERO de 1991, conforme con las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesión de entrega de azúcar al Mercado Interno, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con conformidad del cedente y del cesionario, hasta el día 25 de cada mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la ley nº 19.597 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — Lic. Luis Garretón, Interventor.

ANEXO I

DISP. D.N.A. Nº: 001/91

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIAS. 31.12.90	EXISTCIAS. COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA FEBRERO
AGUILARES	10735	9700	1,844 %	1199
CONCEPCION	37677	36270	6,896 %	4483
CRUZ ALTA	13233	12913	2,455 %	1596
LA CORONA	9333	9333	1,775 %	1153
LA FRONTERITA (1)	43050	41614	7,912 %	5143
LA PROVIDENCIA	16073	15324	2,914 %	1894
LA FLORIDA	-	-	-	-
LA TRINIDAD	12280	12280	2,335 %	1518
LEALES	-	-	-	-
MARAPA	3590	3081	0,586 %	381
ÑUÑORCO	9994	9599	1,825 %	1186
SAN JUAN	20732	20732	3,942 %	2562
SAN PABLO	-	-	-	-
SANTA BARBARA	30411	30411	5,782 %	3758
SANTA ROSA	2642	2642	0,502 %	327
LA ESPERANZA	24639	24639	4,685 %	3045
LEDESMA	105903	105903	20,136 %	13088
RIO GRANDE	19880	19880	3,780 %	2457
SAN ISIDRO	10811	10390	1,976 %	1284
SAN MARTIN	24455	21026	3,998 %	2599
ARNO (2)	-	-	-	-
LAS PALMAS	1	-	-	-
SAN JAVIER	1757	1471	0,280 %	182
ALCOZUCAR	26843	25379	4,826 %	3137
AS. COOP. CAÑERAS	9355	9082	1,727 %	1122
AFECOR	11234	9901	1,883 %	1224
COOP. AGRARIA TUC.	21983	20466	3,891 %	2529
LIGA COOP. CAÑERAS	20149	19480	3,704 %	2408
COOP. CAÑ. JUJUY	13463	12438	2,365 %	1537
C.A.R.T.A.L	1021	949	0,180 %	117
C.A.C.I.V.O	1353	1305	0,248 %	161
COOP. AGRARIA L. TOSCAS	6350	6275	1,193 %	776
UNION AGRIC. V. OCAMPO	1880	1779	0,338 %	220
FEDECOOP	8776	8583	1,632 %	1061
LIGA AGRARIA A.C.A.	14400	14400	2,738 %	1780
CAMPOZUCAR	8775	8576	1,631 %	1060
COOP. RECONQUISTA	114	114	0,022 %	14
TOTALES:	542892	525935	100,000 %	65000

(1) INCLUYE B. VISTA
(2) INCLUYE LAS TOSCAS

e. 15/2 Nº 345 v. 15/2/91

ADMINISTRACION

PUBLICA

NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 39.800,-

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de uSs. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de uSs. 875 Nos. 6.244.513/514 y de uSs 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de uSs. 100 Nos. 5.864.166/192 y de uSs 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodríguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: EFEBE S. A. C. I. A. T. I.

Que con fecha: 4-4-90 en expediente 1336/78 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al plan de Crédito Fiscal nº 1336/78 cuyo titular es la firma EFEBE S. A. C. I. A. F. I.; que fuera aprobado para forestar 3 has. con álamo, en la Pcia. de Mendoza.

ARTICULO 2º. — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CERO CON CIENTO SESENTA Y SIETE MILESIMOS (₳ 0,167), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al/los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 282/90. LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 días hábiles de notificado (art. 17 ley 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ — JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

c. 13/2 Nº 323 v. 15/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As. 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

c. 13/2 Nº 324 v. 26/2/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA: 31-03-91

Por 6 meses .... A 675.000.-
Por 12 meses .... A 1.350.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 93/91